

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. CESAR MORALES NINO LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
17 JUL 2019
Lic. Chinos
RECIBIDO
16 JUL 2019
CON ANEXOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
D

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de julio de 2019.

ATENTAMENTE




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

**DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. – El ser humano al paso de la historia ha fortalecido nuestra sociedad a partir del origen y conformación de la familia, teniendo en sus inicios como base principal a los cónyuges, a partir de los cuales necesariamente se llega al reconocimiento legal de una familia por afinidad, integrada entre el varón y los parientes de la mujer; y entre la mujer y los parientes del varón.

SEGUNDA. - Siendo necesario señalar que la unión de los cónyuges, y su consecuente conformación de parientes por afinidad, satisface un orden social pese a las adversidades que puedan presentarse derivadas de su convivencia diaria.

TERCERO. – Sin embargo, al paso del tiempo ante la pluralidad de concepciones por cuanto, a las preferencias sexuales en nuestra sociedad humana existen hoy en día, surge la exigencia de realizar las precisiones necesarias en los cuerpos normativos que nos rigen, a fin de que permitan reconocer desde el punto de vista objetivo, su tutela en su enunciación, con independencia de su aplicación, por lo que, ello obliga a extender el amparo de nuestra legislación a todos los seres humanos, lo que hace ineludible que en nuestras leyes así se establezca, en respeto a lo dispuesto para nuestros derechos humanos.

CUARTO. – En consonancia con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, es importante destacar, que precisamente el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de sus disposiciones fundamentales, que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación, las establecidas en sus párrafos tercero y quinto, que disponen textualmente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." [Párrafo adicionado DOF 10-06-2011].

(...) " Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

A partir de lo cual, todas las autoridades públicas deberán cumplir las obligaciones mencionadas en relación con los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la que se produzca por la condición social, género, preferencia sexual o cualquier otra que anule o menoscabe los derechos de las personas.

QUINTO. – A pesar de ello, en el sistema normativo que rige nuestra sociedad, no se han superado antiguas formas de redacción basadas en ideas preconcebidas acerca del género, la sexualidad, los estereotipos sobre las y los individuos, por lo que es necesario considerar su declaración en los diversos párrafos que así lo permitan en los cuerpos legales que tutelan la norma para nuestra sociedad.

Por lo que para dar cumplimiento a la obligación que tiene el Estado para que en sus actuaciones y políticas de reglamentación se erradiquen argumentos que mantengan o favorezcan situaciones de discriminación, y por el contrario en todo momento se exalte el respecto de los derechos humanos, en las declaraciones normativas que así lo permitan, se hace necesario promover un cambio en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su artículo 306 que actualmente señala:

"Artículo 306.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer; y entre la mujer y los parientes del varón."

Norma que en su redacción es omisa en observar la desigualdad y distinción que conlleva, y que al cobijo de su determinación circunscribe este derecho únicamente para la mujer y el varón.

Por lo que es de inminente interés social realizar las modificaciones a dicha disposición de nuestro Código Sustantivo Civil, a fin de erradicar las imprecisiones que se encuentra inherente en el contenido de su mencionado texto.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

“**Artículo 306.-** El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre los cónyuges y los parientes de estos.”

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ